



RADICADO : 2022-00204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO en el cual fue dictado auto decretando medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, tres, (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00204
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEMPOCOLBA S.A.S.
DEMANDADO : CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 03/10/2022- Auto corrige decreto medidas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que mediante auto del 11 de julio del 2022 fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas por el demandante, no obstante, en punto de la solicitud de embargo de remanente pretendido se identificó erróneamente el proceso del Juzgado 1 Civil Municipal que sería objeto de embargo de remanente.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, una vez advertido el error involuntario en que se incurrió, y en aras de su corrección, de oficio se procederá de conformidad, en el sentido que, se corregirá el numeral 2 del auto del 11/07/2022 indicando que el radicado correcto del proceso objeto de embargo de remanente es **08001405300120210073900** DEMANDANTE: CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S, DEMANDADA: CLINICA ATENAS LIMITADA IPS del Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla y no 08001418902220210069400 como había sido identificado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corrijase el numeral 2° del auto del 11 de julio de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

“DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a embargar en favor de CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., identificada con Nit. N° 900.292.568-9, dentro del proceso ejecutivo con radicado

RADICADO : 2022-00204
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEMPOCOLBA S.A.S.
DEMANDADO : CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 03/10/2022- Auto corrige decreto medidas

08001405300120210073900 promovido por aquella contra CLINICA ATENAS LIMITADA IPS en el Juzgado 1° Civil Municipal de Barranquilla.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52c7336bdbb600978464750665026a7ffc78b36e3a5bfa7a58973390ef416c7**

Documento generado en 03/10/2022 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>